

909-2009

**SOLICITUD DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA INTERPUESTA POR EL LICENCIADO MARTÍN GONZÁLEZ, EN REPRESENTACIÓN DE ROLANDO CUBILLA, MARTA GONZÁLEZ Y OTROS PARA QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE 4 DE OCTUBRE DE 2016, CORREGIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 17 DE MARZO DE 2017 y DE 6 DE DICIEMBRE DE 2019 PROFERIDAS POR LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ÓRGANO JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Panamá, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

**VISTOS:**

Se encuentra en el Despacho del Magistrado Sustanciador, pendiente de decisión, la Solicitud de Ejecución de la Sentencia de 4 de octubre de 2016, corregida mediante la Resolución de 17 de marzo de 2017 (que adiciona el pago de intereses legales) y la Resolución de 6 de diciembre de 2019 (que modifica el apellido de un demandante), interpuesta por el Licenciado Martín González Barría en representación de Rolando Cubilla, Marta González y otros, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Indemnización por daños y perjuicios ocasionados a los ex funcionarios del IRHE, por la emisión del Decreto Ejecutivo No.42 de 27 de agosto de 1998.

Mediante la Sentencia cuya ejecución se solicita, esta Superioridad **ORDENA AL ESTADO PANAMEÑO** indemnizar por los daños y perjuicios causados con la emisión del Decreto Ejecutivo N° 42 de 27 de agosto de 1998, a los ex funcionarios del IRHE y pagar a dichos trabajadores los intereses legales del diez por ciento (10%) contemplados en los artículos 169 y 170 del Código de Trabajo.

En la Solicitud de Ejecución de Sentencia, presentada por el apoderado judicial de los demandantes, ponen en conocimiento del Tribunal que se ha cumplido **más de un año desde el día 20 de abril de 2017**, en que fue recibida, en el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, la comunicación por parte de la Secretaría de la Sala Tercera sobre la ejecución de la Sentencia condenatoria que nos ocupa, además adjuntan a su solicitud copia de la Nota No.0358-DM-2017 de 24 de abril de 2017, del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, recibida en el Ministerio de Economía y Finanzas el 24 de abril de 2017, en donde les remiten copia de la sentencia a ejecutar. Sin embargo, y a pesar de lo anterior, señalan que no se ha procedido con la ejecución de dicha decisión proferida por esta Corporación de Justicia.

Esta Superioridad procede a constatar las comunicaciones enviadas por este Tribunal al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, referentes al cumplimiento de esa Sentencia, entre las cuales se evidencian el **Oficio No.835 de 17 de abril de 2017**, dirigido al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, con fecha de recibido 20 de abril de 2017, **Oficio No.1506 de 19 de julio de 2019**, dirigido al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, con fecha de recibido el 23 de julio de 2019, **Oficio No.17 de 3 de enero de 2020**, dirigido al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, con fecha de recibido el 6 de enero de 2020 (Cfr. Fojas 582, 608 y 616 del expediente judicial).

En ese orden de ideas, evidencia esta Superioridad que a foja 618 del expediente judicial, consta la Nota No.010-SG-2020 de 8 de enero de 2020, mediante la cual el Secretario General del Ministerio de Trabajo, le informa a este Tribunal que el oficio que guarda relación con la ejecución de la Sentencia proferida por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, debe ser remitido al Ministerio de Economía y Finanzas, que es la institución que se encarga de los pagos de los pasivos laborales de los exfuncionarios del antiguo IRHE e INTEL.

En virtud de tal comunicación, la Secretaria de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mediante **Oficio No.101 de 13 de enero de 2020**, dirigido al

Ministerio de Economía y Finanzas, con fecha de recibido el 17 de enero de 2020, remite copia de la Nota. 010-SG-2020 de 8 de enero de 2020 y de la Resolución de 6 de diciembre de 2019, dictada por este Tribunal.

Verificado los antecedentes del proceso, de conformidad con lo solicitado por los demandantes, esta Corporación de Justicia considera que, en virtud de que ha transcurrido más de un año desde la fecha en que se enviaron las comunicaciones correspondientes, sobre la ejecución de la sentencia que nos ocupa, y que puede constatarse que tanto el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, como el Ministerio de Economía y Finanzas, tenían conocimiento de la misma desde el año 2017, le corresponde al Tribunal solicitar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1047 del Código Judicial, por conducto del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, al Presidente de la República, se dispongan las medidas necesarias para el cumplimiento de la Sentencia de 4 de octubre de 2016, corregida mediante la Resolución de 17 de marzo de 2017 (que adiciona el pago de intereses legales) y la Resolución de 6 de diciembre de 2019 (que modifica el apellido de un demandante).

La norma precitada es del tenor siguiente:

**"Artículo 1047.** Si la sentencia en que se condena a pagar una suma de dinero ha sido dictada contra el Estado, el Municipio o cualquier otra entidad descentralizada, autónoma o semiautónoma, el Juez enviará copia autenticada de ella al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, o al representante legal de la entidad de que se trate, para que proceda a darle cumplimiento, si está dentro de sus facultades. Si no lo está, la autoridad a quien haya sido comunicada la sentencia, dará cuenta de ella dentro de los treinta días siguientes al recibo de la comunicación del Juzgado, al Consejo de Gabinete o al Consejo Municipal o a la corporación correspondiente, según el caso, para que disponga lo conveniente a fin de que el fallo sea cumplido.

**Si transcurrido un año desde la fecha en que se envió la comunicación, no se ha dado cumplimiento a la sentencia, el Tribunal solicitará, por conducto del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, al Presidente de la República, al Alcalde del Distrito o al Presidente de la Corporación de que se**

**trate, que se disponga lo necesario para el cumplimiento de aquella."**

(Se aclara que el artículo 14 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 dispone que en cualquier disposición en que se haga referencia al Ministerio de Hacienda y Tesoro o Ministerio de Planificación y Política Económica deberá entenderse que se refiere al Ministerio de Economía y Finanzas). (lo resaltado es nuestro).

Es evidente entonces que, ha transcurrido el término establecido en dicha norma sin que la institución haya procedido con la ejecución de la orden proferida por esta Sala, es decir, sin que la misma se haya hecho efectiva. En ese mismo sentido, se hace pertinente transcribir lo señalado por el jurista Tomás Hutchinson en su monografía denominada "*La ejecución de sentencias contra el Estado*", cuyos puntos medulares señalan lo siguiente:

"No sería efectivo el servicio de justicia si el mandato de la sentencia pudiera no ser cumplido por el condenado. (...) Debilitado sería un ordenamiento procesal administrativo si la sentencia que acoge la pretensión del particular pudiera ser incumplida o cumplida a su antojo por el Estado, y cabría poner en duda la eficacia del control judicial, debido a que éste no lograría sus efectos si no asegura adecuadamente la ejecución de las decisiones en que se concreta.

(...) Al no cumplir la administración con las normas - si es la vencida- y no llevar a cabo lo dispuesto en el fallo, podrá el tribunal acudir a las medidas que el ordenamiento prevé, encaminadas a la ejecución forzosa. Ello es así porque toda decisión judicial tiene para la administración el mismo valor que una orden expresa, pues contiene, como toda sentencia, un imperativo categórico." (Revista Latinoamericana de Derecho, Año I, núm. 1, enero-junio de 2004, pp.289-355.)"

Por lo expuesto, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **REMITE al Presidente de la Corte Suprema de Justicia** este negocio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1047 del Código Judicial, a fin de que se realicen las solicitudes y gestiones correspondientes para que, a través del **Presidente de la República**, se ejecute la Sentencia de 4 de octubre de 2016, corregida mediante

Resolución de 17 de marzo de 2017 (que adiciona el pago de intereses legales) y de 6 de diciembre de 2019 (que modifica el apellido de un demandante), referente a la Liquidación de Condena por los daños y perjuicios ocasionados, por la emisión del Decreto Ejecutivo No.42 de 27 de agosto de 1998 y el pago de los intereses legales del diez por ciento (10%) contemplados en los artículos 169 y 170 del Código de Trabajo, a los siguientes ex funcionarios del IRHE:

<b>NOMBRE DEL FUNCIONARIO</b>	<b>INDEMNIZACIÓN A PAGAR</b>
1.- Rolando Cubilla Sánchez.	B/.23,366.40
2.- Marta González de Ferman.	B/.4,478.91
3.- Luz Morales de Pujol.	B/.1,700.90
4.- Maribel Muñoz González.	B/.329.43
5.- Marta Lacera Herrero	B/.19,804.87
6.- Eduardo Enrique Solís Santizo.	B/.48,289.92
7.- Aurelia Lee Vásquez.	B/. 9,842.96
8.- Modesto Cruz González.	B/.2,228.03
9.- Diana Villarreal Palazon.	B/.14,006.61
10.- Gladis González de Quintero.	B/.8,458.50
11.- Francisca Asprilla Molinar.	B/. 7,748.30
12.- Carlos Miguel Laffaurie Blanco.	B/.0.00
13.- Virgilio Frago Almanza.	B/.22,149.48
14.- Pervis Ortega Jiménez.	B/.9,512.07
15.- Melida Montenegro.	B/.5,409.37
16.- Maribel Omaira Simón de Pérez.	B/.101.57
17.- Maureen Simón Ruíz.	B/.2,280.74
18.- José Encarnación Brandao.	B/.28,021.96
19.- Alvaro René Ordas Meneses.	B/.0.00
20.- Edna Simón de Payne.	B/.0.00
21.- Daniel Pereira Della Costanza.	B/.17,518.92

22.- Francisco Cabrera González.	B/.20,309.70
23.- Dídimo Navarro Rujano.	B/.10,885.03
24.- Leonardo Pérez López.	B/.15,281.75
25.- Dora María Gaitán de Díaz.	B/.0.00
26.- Nuris Isabel Ríos de Muñoz.	B/.492.82
27.- Marlina Edith Muñoz Aparicio.	B/.2,708.56
28.- Fernando Batista Martínez.	B/.17,526.15
29.- Rafael Mc Clean Butterfly.	B/.43,024.91
30.- Edwin Enrique Díaz Benavente.	B/.12,639.37
31.- Denis Elizabeth Corro Corrales.	B/.15,017.19
32.- José López Chavarría.	B/.23,320.50
33.- Germán Cruz Jované.	B/.22,202.38
34.- Euritmia Vásquez Sierra.	B/.17,835.68
35.- Carlos Gilberto Carcache.	B/.19,850.17
36.- Jacinto Donoso Núñez.	B/.28,824.67
37.- Félix Navarro Frago.	B/.27,682.06
38.- Grandi Casino Pérez.	B/.18,623.62
39.- María Irene Boza.	B/.0.00
40.- Mario Alberto Samudio Camarena.	B/.18,177.30
41.- Raúl Miranda Cano.	B/.0.00
42.- Lourdes Wong de Castillo.	B/.10,563.86
43.- Gloria Inés Candanedo de A.	B/.21,194.22
44.- Héctor Leonel Pineda	B/.27,013.74
45. Casimiro Oscar Galástica Moreno.	B/.0.00
46.- Nicanor Reyna Silgado	B/.15,219.44
47.- Guillermo Chin Castillo.	B/.5,241.99
48.- Filomena Ducasa Peña.	B/.822.82
49.- Francisco Javier Macías Leira.	B/.3,945.76

50.- Lourdes González Mendoza.	B/.11,353.38
51.- Epiménides Jaén Cerrud.	B/.16,625.87
52.- Anthony Valdés Martes.	B/.5,360.94
53.- Vivian Dolores Robles Alvarez.	B/.6,603.56
54.- Eduardo Ernesto Castellero L.	B/.4,867.37
55.- Xiomara Mireya Saavedra de Fernández.	B/.10,024.77
56.- Nivia Eugenia Quintero González.	B/.22,458.14
57.- Eneida del Carmen Delgado de Pousa.	B/.29,496.26
58.- Orlando De La Rosa Acosta Ch.	B/.13,042.80
59.- Narciso Alonso Peralta.	B/.8,512.58
60.- Francisco Javier Azcárraga M.	B/.6,545.26
61.- Katia Anayansi Díaz de Brugiati.	B/.1,873.07
62.- Rosa María Bultrón Cedeño.	B/.7,622.41
63.- Luis Carlos Caicedo Marmolejo.	B/.15,028.21
64.- Víctor Manuel Candanedo R.	B/.15,295.38
65.- Jorge Eliécer Carrera Cubilla.	B/.5,076.77
66.- Edilma del Carmen Delgado Vega.	B/.2,514.78
67.- Erasto Rodolfo Espino Barcia.	B/.880.73
68.- Jorge Abdiel Espinosa Aparicio.	B/.2,468.01
69.- Jorge Enrique Fernández Vásquez.	B/.14,617.76
70.- Inocencio García Camarena.	B/.22,275.88
71.- Florentina González Ríos.	B/.8,905.29
72.- Mayela de Jesús Lalyre de González.	B/.4,291.63
73.- Eteivino González Rodríguez.	B/.19,851.64
74.- Humberto Anastasio González S.	B/.19,751.61
75.- Randolpho Guerra Castrejón.	B/.663.47
76.- Francisco Guerra Rodríguez.	B/.3,133.63
77.- Mario Elías Herrera Domínguez.	B/.24,785.99

78.- Ricardo Gumersindo Hidalgo S.	B/.17,865.32
79.- Oldemar Hiraldo Samudio.	B/.5,942.44
80.- Julio César Ho Wong.	B/.28,299.97
81.- Ernesto Arturo Jackson Ecleston.	B/.16,324.03
82.- Gabriel Jiménez Hernández.	B/.21,139.42
83.- Giovanna Zuleika King Figueroa.	B/.12,301.90
84.- Carlos Manuel Lara Saldaña.	B/.14,282.40
85.- Andrés Avelino Ledesma.	B/.4,953.70
86.- Sixto Miguel Maldonado Romero.	B/.28,558.49
87.- Rigel Mireya Villalobos Moscote.	B/.912.79
88.- Carlos Enrique Murillo Campos.	B/.614.84
89.- Eloisa Caballero de Obando.	B/.2,118.06
90.- Paula Julio de Pinzón.	B/.2,058.31
91.- Elías Puga Puga.	B/.22,378.48
92.- Franklin Arístides Quintero Ríos.	B/.20,284.72
93.- José Pilar Rovira Gutiérrez.	B/.23,167.55
94.- Clementina Dalgir Sánchez Díaz.	B/.11,893.19
95.- José Domingo Santamaría Ledesma.	B/.23,628.26
96.- Clyde Theodore Stevens Corbeth.	B/.8,247.14
97.- Alexis Valdés Martez.	B/.11,961.79
98.- Juan Antonio Valdés Campos.	B/.7,410.96
99.- Florentina Vergara Domínguez.	B/.24,207.07
100.- José Félix Victoria.	B/.19,146.97
101.- Mario Malcolm Mosquera.	B/.10,657.64
102.- Celia Bonilla de Vargas.	B/.6,205.70
103.- Luis Luque.	B/.1,238.49
104.- Alcibíades Núñez.	B/.6,183.56
105.- Libertaria Salazar.	B/.6,601.69



106.- Martín Samudio.	B/.1,316.90
107.- Marcelina Rivera.	B/.12,904.55
108.- Abelardo Ruíz.	B/.10,375.70
109.- Erick Arcadio Quintero.	B/.8,234.76
110.- Arístides Barboza De León.	B/.8,450.66
111.- Elba Emelia Patiño Quirós.	B/.4,876.47
112.- Adiyee Nieves Castillo Vargas.	B/.21,931.37
113.- Magda del Pilar Valles.	B/.15,332.98
114.- Carlos Manuel Valles Zamorano.	B/.23,970.89
115.- José Rodolfo Herbert Carvalho.	B/.25,550.70
116.- Pedro Miguel Cigarruista Sanjur.	B/.8,479.23
117.- Eric Alberto Lee Herrera.	B/.12,432.39
118.- Gisela del Carmen Collado C.	B/.6,229.40
119.- Miriam Gisela Camarena Sánchez.	B/.27,596.16
120.- Raúl Antonio Cerrud Peralta.	B/.5,941.79
121.- Rosaura Córdoba Benedi.	B/.5,137.21
122.- Edwin Bolívar Díaz Sánchez.	B/.8,595.58

**NOTIFÍQUESE,**

**CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES  
MAGISTRADO**

**CECILIO CEDALISE RIQUELME  
MAGISTRADO**

**LUIS RAMÓN FÁBREGA S.  
MAGISTRADO**

**KATIA ROSAS  
SECRETARIA**